

Adhesión al sistema federal de la vivienda. Ley Nacional N° 24.464

LEY 6.323

MENDOZA, 19 de Septiembre de 1995

Boletín Oficial, 14 de Noviembre de 1995

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPM0006323

SUMARIO

ley nacional, adhesión provincial, Sistema Federal de la Vivienda, fondos provinciales de la vivienda, institutos provinciales de la vivienda, Derecho constitucional, Bienestar social

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1o- Adhiérese la provincia de Mendoza a la ley nacional no 24.464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda.

ART. 2o- Créase el Fondo Provincial de la Vivienda, el que estará constituido por los recursos de origen nacional y provincial que se detallan a continuación:

I - de origen nacional:

a) los recursos provenientes de la ley no 24.464, Que le correspondan a la provincia de mendoza de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley federal de vivienda;

b) los recursos provenientes de recuperos de inversiones realizadas con fondos provenientes de la ley no 24.464, Sus intereses y recargos;

c) los recursos provenientes de la titularización y de la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos de la ley no 24.464.

ii - de origen provincial:

a) los recursos provenientes de recuperos de inversiones realizadas con fondos obtenidos con anterioridad a la aplicación de la ley no 24.464, Sus intereses y recargos;

b) los recursos provenientes de la titularidad y la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos obtenida con anterioridad a la aplicación de la ley no 24.464;

c) los fondos que se le asignen en el presupuesto anual de la provincia;

d) los fondos previstos por ley 5039, de la provincia de Mendoza;

e) todo otro recurso, creado o a crearse, destinado específicamente al mismo;

f) los recursos provenientes de reparticiones estatales, nacionales o extranjeras, empresas y organizaciones privadas, legados o donaciones y todo otro recurso que como consecuencia de convenios, acuerdos o aplicación de disposiciones legales tengan como destino el instituto provincial de la vivienda, así como el producido de la realización o administración de los activos correspondientes a dicho instituto.

Los fondos sometidos al cumplimiento de los fines y controles establecidos en la ley nacional no 24.464, Son los referidos en los incisos a), b) y c) del -punto I del presente artículo, debiendo el organismo administrador llevar cuentas individuales por cada rubro, así como de su aplicación.

ART. 3o- El Instituto Provincial de la Vivienda, en su condición de Ente Autárquico Provincial, tendrá a su cargo la administración y aplicación del de Fondo Provincial de la Vivienda, imputando los gastos de su funcionamiento a los recursos del recupero de inversiones financiadas con todo tipo de recursos.

A tal fin deberá cumplir y hacer cumplir las leyes específicas, relacionadas con el mismo, para lo cual dispondrá de amplia facultad reglamentaria en los aspectos de funcionamiento interno y contrataciones con partidas de dicho fondo, ejerciendo autarquía plena en su desenvolvimiento.

[Modificaciones]

ART. 4o- El Instituto Provincial de la Vivienda instrumentará un riguroso sistema de auditoría y seguimiento de la aplicación de los fondos.

Anualmente presentara a la Honorable Legislatura, un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, detallando los beneficiarios y características de las soluciones habitacionales. De la misma forma los intendentes departamentales harán lo propio con los concejos deliberantes, referente a lo realizado en su respectivo territorio.

ART. 5o- El representante ante el consejo nacional de la vivienda, por la provincia de Mendoza, será el presidente del Instituto Provincial de la Vivienda o quien lo reemplace en caso de ausencia.

ART. 6o- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo elevara un proyecto de ley conformando el Sistema Provincial de la Vivienda.

ART. 7o-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

DE LA ROSA - MARCHENA